

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Art. 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 98. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	Un mes.	6
Trimestre	Trimestre	15
Seis meses	Seis meses	28
Un año.	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

Si M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 5 Marzo 1922).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.177

RENTA DE ADUANAS

Primera Subasta

Pliego de condiciones á que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse á las once del día catorce del actual en los estrados de esta Delegación de Hacienda, sita en la Plaza de la Trinidad, número uno.

Efectos que se subastan

Primer lote

Expediente n.º 1/922

Doce pares cortinas tul algodón la-

brado, tipo de subasta noventa y seis pesetas.

Ciento quince metros en treinta y dos retales algodón liso, tipo de subasta, ochenta y seis pesetas con veinte y cinco céntimos.

Total ciento ochenta y dos con veinte y cinco pesetas.

Segundo lote

Una colcha de seda de color labrada, tipo de subasta cien pesetas.

Dos cortinas de seda color labrada, tipo de subasta, setenta idem

Dos cojines, (en corte) tipo de subasta, veinte pesetas con noventa y nueve céntimos.

Total, ciento noventa con noventa y nueve pesetas.

Tercer lote

Once metros en cinco retales tejido panto malla seda color, tipo de subasta, ochenta y ocho pesetas.

Doce botes fécula alimenticia, tipo de subasta, doce idem.

Total, cien pesetas.

Cuarto lote

Ciento veinte y ocho metros en ocho piezas tejido algodón blanco, tipo de subasta, ciento veinte y ocho pesetas.

Tres metros corte tejido lana alpaca, tipo de subasta, veinte y cuatro pesetas.

Nueve piezas tiras bordadas algodón, tipo de subasta nueve idem.

Nueve piezas entredós bordadas

algodón, tipo de subasta, nueve pesetas.

Cinco puntillas bordadas algodón, tipo de subasta, seis con veinte y cinco idem.

Veinte y cuatro pañuelos algodón cabalero tipo de subasta, doce idem.

Total, ciento ochenta y ocho con veinte y cinco idem.

CONDICIONES

Primera. La subasta se verificará por pujas a la llana.

Segunda. El tiempo para admitir las ofertas, será el de media hora.

Tercera. Será preferido el postor que haga oferta por el total.

Cuarta. No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Quinta. El que resulte mejor postor y se le adjudiquen los géneros subastados, abonará en el acto el importe del remate, que será ingresado en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia á disposición del señor Delegado de Hacienda.

Sexta. La entrega de los géneros subastados, que se encuentran de manifiesto en el local de la junta, se realizará en el acto, al rematante.

Séptima. Será de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba dos de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Delegado de Hacienda, M. Marin.

Alcaldía Constitucional de Espiel

Núm. 1.173

Edicto

Don Eustaquio Fernandez Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme á los artículos tercero y cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre Mataderos, para los ejercicios de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro, mil novecientos veinte y cinco al mil novecientos veinte y seis, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de mil pesetas para cada uno de dichos ejercicios.

El acto será presidido por mí o por

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CORDOBA

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Enero de 1923. Número 1.010

I N G R E S O S	Presupuesto atri- buido y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propos.....	37 271 90	31 986 10		5 285 80
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	893 163 69	572 809 23		320 354 46
4 Beneficencia.....	1 756 86	2 924 69	1 167 83	
5 Instrucción pública.....	189 24	141 93		47 31
6 Corrección pública.....	273 048 37	97 066 74		175 981 63
7 Extraordinarios.....	362 377	28 609 25		333 767 75
8 Resultas.....	240 114 17	988 82	988 82	240 114 17
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	3 778 373 10	1 675 199 74		2 103 173 36
10 Reintegros.....	12 195 91	4 182 44		8 013 47
Total de ingresos.....	5 598 623 24	2 413 908 91	2 126 65	3 186 140 95
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	479 918 89	343 831 47		136 087 42
2 Policía de seguridad.....	227 000 13	167 731 87		59 268 26
3 Policía Urbana y Rural.....	698 444 18	448 045 03		250 399 15
4 Instrucción pública.....	242 339 55	124 185 69		118 153 86
5 Beneficencia.....	28 438 10	211 849 66		74 583 44
6 Obras públicas.....	428 11	196 532 90		521 895 21
7 Corrección pública.....	151 459 30	133 129 30		51 330
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 219 119 28	649 996 10		569 121 40
10 Obras de Nueva Construcción.....	606 913 01	56 883 53		550 029 48
11 Imprevistos.....	53 431 55	24 102 53		19 329 02
12 Resultas.....	66 662 18			66 662 18
Total de pagos.....	4 783 152 26	2 407 288 84		2 375 863 42
Existencia en Caja.....		6 620 10		
Total igual al de ingresos.....		2 413 908 94		

Córdoba 31 de Enero de 1923.—El Contador de fondos, Enrique Molina.—Visto Bue-

El Alcalde, Patricio López.

el señor Teniente de Alcalde o Concej-
jal en quien delegue con asistencia de
el Síndico y de dos Concejales designa-
dos por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pujas
a la llana, previa la exhibición de la cé-
dula personal y la consignación del cin-
co por ciento del tipo señalado para la
subasta, y el arriendo, en su caso, se
ajustará a las condiciones que aparecen
fijadas en el pliego de condiciones y en
la tarifa que se acompaña al expedien-
te de su razón, el cual se halla de mani-
fiesto al público en la Secretaría de este
Municipio.

Debiendo advertir que la persona a
cuyo favor se adjudique, deberá pres-
tar en el termino de diez días desde
que la adjudicación le sea hecha, la co-
rrespondiente fianza o garantía expresa-
da en mencionado expediente.

La duración del contrato será de tres
años, empezando a contarse desde pri-
mero de Abril de mil novecientos veinte
y tres al treinta y uno de Marzo de mil
novecientos veinte y seis, y el pago de
la cantidad en que la adjudicación ten-
ga efecto se verificará en los plazos ex-
presados en dicho expediente.

Si en la primera subasta no hubiere
rematante, se celebrará una segunda
diez días después, con la rebaja del
diez por ciento de la cantidad expresa-
da como tipo para la primera, adjudicán-
dose al que resulte mejor pos-
tor.

Lo que se anuncia al público en cum-
plimiento del artículo veinte y nueve de
la instrucción vigente, advirtiéndose
que se admitirán reclamaciones acerca
de las condiciones expresadas y de las
que constan en el expediente durante
el plazo de diez días a contar desde la inserción
de este edicto en el BOLETIN OFI-
CIAL.

Espiel a veinte y uno de Febrero de
mil novecientos veinte y tres.—Eusto-
quillo Fernandez.

Alcaldia constitucio- nal de Córdoba

Núm. 1.181

Resuelto por el excelentísimo Ayun-
tamiento de mi presidencia contratar
las obras de construcción del primer tra-
mo de alcantarilla correspondiente al
proyecto de encauzamiento y desviación
del arroyo de las Piedras y la modifi-
cación del desagüe del Matadero públi-
co de esta capital, convócase al efecto
por término de quince días la subasta de
dicho servicio que se celebrará ante mi
autoridad, en el despacho de esta Alca-
día a las doce horas del jueves veinte y
dos del que rige.

El tipo sobre el que ha de versar la

licitación se fija en la suma de cuarenta y cuatro mil setecientas sesenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Para tomar parte en la misma deberán constituir previamente los licitadores en la Depositaria de estos fondos en concepto de depósito provisional, dos mil doscientas treinta y ocho pesetas dos céntimos; la fianza definitiva se elevará a la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas cinco céntimos, luego que se apruebe la adjudicación del remate.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones que han de sufragarse expresadas obras, quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y su entrega en la forma y con los requisitos que determina la cláusula doce del pliego de condiciones económico administrativas se verificará en aludido Negociado de Fomento desde las nueve a las catorce horas, en los días laborables, dentro del transcurso de los quince que comprenden la presente convocatoria a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior a la fecha que se señala para llevar a cabo la licitación.

A cada uno de aludidos pliegos, que se presentarán en pliego cerrado y acordado habrá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazados en el acto de su entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten a lo prevenido en el último párrafo del artículo doce de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición acompañarán a demás la copia de la escritura de mandato o sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastanteada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serano.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate de repetido servicio, advirtiéndose que su importe se irá satisfaciendo por certificaciones bimensuales de obra ejecutada y que serán de cuenta del remate los gastos de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia con cuantos otros sean inherentes al contrato.

Córdoba cinco de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

MODELO

"Don F. de T. vecino de como acredita con la cédula personal de clase número que acompaña, enterado del proyecto,

presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas referentes a la construcción del primer tramo de alcantarilla correspondiente al encauzamiento y desviación del Arroyo de las Piedras y a la modificación del desagüe del Madero público de esta capital y aceptándolos en todas sus partes, se obliga y comprometo a realizar mencionadas obras con arreglo al trazado hecho de las mismas y con sujeción estricta a las cláusulas contenidas en expresados pliegos, por la suma de (equi la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado)".

(Fecha y firma)

Alcaldía Constitucional de Castro del Rio

Núm. 1.113

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde interno del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los quince días de la fecha de este anuncio, o sea el día siete de Marzo próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, desde la hora de las doce a las trece, la subasta para el arriendo del arbitrio Municipal sobre puestos en Plaza y vía pública por un periodo de dos años, a contar desde primero de Abril del actual año de mil novecientos veinte y tres, al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por cada uno de los años que comprende el contrato, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores han de acompañar a su proposición, la cédula personal vigente, y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta a los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento de su tipo y demás condiciones del referido pliego.

El rematante quedará obligado a satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y presentarse durante la primera media hora de la señalada para

el remate redactada en la siguiente forma:

"Don vecino de según cédula personal de clase número expedida en hace presente: Que informado del Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en Plaza y vía pública, por un periodo de dos años, o sea desde primero de Abril de mil novecientos veinte y tres al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas (consignándose en letra), por cada año que comprende el contrato".

(Fecha y firma.)

Castro del Rio a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Pérez.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 1.178

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día diez y siete de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, con firme especial de los kilómetros treinta y cuatro al cuarenta y dos de la carretera de Monturque a Alcalá La Real, cuyo presupuesto asciende a noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho con veinte y una pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de novecientas noventa pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y cuatro de Marzo a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en este Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El

Director General, P. O.: firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.048

Don Juan Lorenzo Rosales, Alcalde actual del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Sección Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término, formado para el próximo año económico 1923-24, que ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reducir en su contra las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente Obejuna a 17 de Febrero de 1923.—Juan Lozano.

EL CARPIO

Núm. 1.053

Don Manuel Pastor García, Síndico del Ayuntamiento y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que recibido el padrón de contribución por riqueza rústica para el año próximo de 1923-24, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen, debiendo advertir que durante el plazo anteriormente marcado pueden presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Carpio 16 de Febrero de 1923.—Manuel Pastor García.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.015

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formula a matrícula industria y de comercio de este término para el ejercicio de 1923-24, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y reducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fuente la Lancha a 13 de Febrero de 1923.—Inocente Plaza.

ZUHEROS

Núm. 993

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Manuel Rodán Poyato, hijo de Francisco y Natividad, nacido en esta villa el 18 de Septiembre de 1902 y que se encuentra por tanto incluído en el alistamiento de esta población para el recenseo actual, se le cita por el presente para que comparezca o se haga representar para el acto del sorteo que tendrá lugar a las siete de la mañana del día 18 del actual, así como para el acto de clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 4 del próximo mes de Marzo, a las ocho de su mañana,

bien entendido que de no presentarse a referido acto ni hacerse representar legalmente será considerado presunto prófugo y se instruirá el correspondiente expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zuhers 9 de Febrero de 1923.—José Jiménez.

PRIEGO

Núm. 1.045

Don Enrique Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular por término de ocho días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes por este impuesto y formular contra el mismo las reclamaciones y reparos que creyeran oportunos.

Priego 16 de Febrero de 1923.—Enrique Pérez.

ESPIEL

Núm. 1.003

(Conclusión)

Una vez formada por la Junta municipal de la villa de Espiel a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1923-24.

Artículo 7.º Estándose de computar las altas y bajas durante el ejercicio, no se calcula cantidad alguna por diferencias entre unas y otras.

Artículo 8.º Se fija en un seis por ciento la cantidad que ha de aumentarse a las cuotas exigibles a los contribuyentes para compensar partidas fallidas y atender los gastos de cobranza, distribuyéndose por iguales partes entre ambos conceptos.

Artículo 9.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma: Las correspondientes a las Sociedades anónimas, con acciones, por acciones y minas por la administración de contribuciones de la provincia, a virtud de certificación emitida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de sus recibos talonarios anuales, semestrales y trimestrales los primeros en los quince primeros días de Agosto, los segundos en los mismos días de Mayo y Agosto y los trimestrales en los mismos días de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Los primeros comprenderán las cuotas hasta tres pesetas, los segundos las de tres a seis y los terceros las de seis

en adelante. A cuyo efecto se le advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de la posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según lo establecido en el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener, al hacer el pago del canon o pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real, impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarde con la renta total estimada a dicha finca, según lo expresa el artículo 104 del Real decreto.

En cuyos términos quedó aprobada por la Junta la presente ordenanza, de la que habrán de expedirse las copias certificadas correspondientes.

Y a los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se extiende la presente en Espiel a seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Eustoquio Fernández.—El Secretario, Rafael Jiménez.

TORRECAMPO

Núm. 1.002

Don Juan Santofimia Melero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante una de las titulares de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia Médica a doscientas cincuenta familias de claradas pobres, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado proceder por concurso a la provisión de dicho cargo.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida titular, dirijan las solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Torrecampo 10 de Febrero de 1923.—Juan Santofimia.

DOÑA MENCIA

Núm. 932

Remitido por el señor Jefe de Conservación del Catastro y Registros fiscales de la provincia, el padrón de contribuyentes por riqueza rústica para el ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que a bien lo tengan y exponer las reclamaciones que

estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Doña Mencía 7 de Febrero de 1923.

—El Alcalde, José M.º Campos.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.000

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1923-24, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Palma del Río 10 de Febrero de 1923.—M. López León.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 875

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de cinco cerdos de unas cinco arrobas de peso, con la marca E C en el cortilar derecho y en las orejas una endadura y una mosca delante en las dos, sustraídos de la finca Concha, término de Dos Torres, propios del vecino de Pedroche don Elias Cabrera Castro; y de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de Febrero de mil novecientos veinte y tres. Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 834

GONESA MORALES, Francisco; na-

tural de Cartagena y vecino de Córdoba, hijo de Tomás y Ana María, de veinte años de edad, soltero, jornalero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para que ingrese a cumplir condena que le ha sido impuesta por la Audiencia en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 908

MOYA FERNÁNDEZ Pedro José, hijo José y María Atanasio, casado con Celestina Ignacio Moillo, empleado, natural de Pozoblanco vecino de Pineda, donde ultimamente ha residido, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión, por la causa que se le sigue en dicho Juzgado, por lesiones, con el número trescientos diez y nueve de mil novecientos diez y ocho, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 740

JIMÉNEZ MOYA, Francisco (a) Princeso; hijo de Pedro y de María, de cuarenta y un años de edad, natural de Pedroche (Córdoba), de estado casado, profesión barbero, con domicilio únicamente conocido en Pedroche (Córdoba), acusado por el delito de insulto de obra a fuerza armada; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor eventual de la Plaza de Córdoba, don Rafael Sánchez Gómez, residente en la misma; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Comandante Juez instructor, Rafael Sánchez Gómez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

correspondiente al día 6 de Marzo de 1923

Franqueo
concertado

Art. 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa; en entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 23 de Enero de 1909

A título 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, en cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	16
Ses meses.	21	Ses meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 702

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Por don José Galán Benítez, Ingeniero, vecino de Baena, como Presidente y en representación legal de la Sociedad Anónima Hidro-eléctrica María Luisa, domiciliada en dicha ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, desde Baena a Nueva Carteya y otra del salto de Brincos, propiedad de la expresada Sociedad a la Aldea de Al-

bendín con las correspondientes redes de distribución de dichas poblaciones para alumbrado y fuerza motriz.

El peticionario manifiesta tener el permiso de los dueños de los predios de propiedad particular que atraviesan las expresadas líneas y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que los mismos afectan y son:

Línea de Baena a Nueva Carteya
Carretera de Jaén a Córdoba kilómetro 74; camino de Baena a Alcaudete; camino de Baena a Cabra; carretera de Baena a Cabra; camino de la Cuesta de la Hoguera; camino de Doña Mencía; camino vecinal de Baena a Nueva Carteya; camino del Cordel; camino de San Pedro.

Cruza también una línea telefónica de servicio público de Baena; el río Marbella; una línea eléctrica de alta tensión

de la Sociedad Electro Industrial Española; arroyos de Oliveros y del Chegalillo y río Guadalmoral

Línea eléctrica

del Salto de Brincos a Albendín
Camino de Castro del Río a Alcaudete; carretera de Baena a Porcuna, por Valenzuela y Río Guadajoz

Las expresadas instalaciones eléctricas que tienen un desarrollo de 14.60 kilómetros la primera y de 3.40 kilómetros la segunda, afectan únicamente a los términos municipales de Baena y Nueva Carteya.

Las instalaciones conocidas a que pueden afectar los que se solicitan son las que ya quedan enseñadas, según se deduce del examen del proyecto.

Las tarifas presentadas son:

Tarifa A.

Suministro de energía eléctrica con intensidad luminica con lámparas incandescentes de filamento metálico.

Por cada lámpara de 10 bujías durante un mes, 3.50 pesetas.

Idem de 16 idem, 4.50

Idem de 25 idem, 6.00

Idem de 30 idem, 8.00

Idem de 40 idem, 16.00

Tarifa B.

Suministro de energía eléctrica por contador para uso exclusivo de alumbrado.

Hasta un kilovatio consumido en un mes, 4.00 pesetas.

Desde 1 a 3 idem, 2.00.

Desde 3 a 5 idem, 1.75.

Desde 5 a 8 idem, 1.50.

Desde 8 a 12 idem, 1.25.

Desde 12 en adelante idem, 1.00.

Tarifa C.

Suministro de fuerza motriz.

Día solar de 1 a 5 caballos 0.50 pesetas caballo hora.

Idem 5 a 10 idem, 0.30 idem.

Tarifa D.

Suministro de fuerza motriz por contador.

Cada kilovatio-hora para industrias permanentes, 11,20 pesetas.

Cada kilovatio hora para industrias las que funcionen accidentalmente tales como molinos aceiteros y otros similares 0,35.

Con los mínimos de consumo que cada caso exija.

A los precios indicados se añadirán los impuestos del Municipio, la provincia o el Estado y todos los timbres y derechos reales.

El suministro para alumbrado empezará media hora antes de la puesta del sol y terminará al amanecer en todo tiempo.

El de fuerza motriz salvo pacto en contrario se refiere siempre el día solar y comenzará a la salida del sol hasta su ocaso, con las paradas ordinarias y extraordinarias que la conservación de las máquinas y líneas exijan y las que determinen los reglamentos establecidos por la sociedad.

Lo que se hace público en virtud del artículo 13 del Reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 para la aplicación de la ley de 23 de Marzo de 1907, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones a que tengan derecho durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba 5 de Febrero de 1923. — El Gobernador, Luis R. Guerra.

Capitanía General de la Primera Región

Estado Mayor

ANUNCIO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE SUB-LLAVERO QUE EXISTE VACANTE EN LAS PRISIONES MILITARES DE MADRID

Se abre concurso con arreglo a la Real Orden de 10 de Abril de 1. (Diario Oficial 79), para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles o Sargentos de la Guardia Civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda; y

5.º y último Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 8,5 pesetas anuales según ley de presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de la tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años y al cumplirlos cesarán en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y aceptar las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará 4 años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera Región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real Orden de 1 de Mayo de 1920 (C. L. número 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul, oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis y la visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrella de plata sable y capote en invierno.

Las prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las Provincias.

Madrid 20 de Febrero de 1923. — El General Jefe de Estado Mayor, firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 820

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por R. O. fecha 3 de Enero anterior inserta en la «Gaceta» del día 3 del mismo la renovación total de todas las Juntas Locales de Reformas Sociales, fijándose las reglas a seguir en la elección de los seis vocales y seis suplentes tanto por parte de las Sociedades como de las obreras que a ello tienen derecho por hallarse inscriptas en el censo electoral social formado por el Instituto de Reformas Sociales y publicado en las «Gacetas» de 10 de Septiembre de 1920 (anexo 2.), 2.º de Junio de 1921 y 1.º de Julio de 1922, se invita por el presente a las dichas Sociedades constituidas en esta localidad cuyo detalle se expresa a continuación para que con la oportunidad debida lleven a cabo las respectivas votaciones concurriendo las representaciones de las mismas al acto de escrutinio general que habrá de tener efecto en el Salón Capitular de la Casa Ayuntamiento a las doce del próximo día diez y ocho del actual, provistos del censo de la asociación con nombres, apellidos y edad de los socios o en su defecto el libro de inscripciones con iguales requisitos: lista de votantes con determinación específica de sus nombres y acta duplicada de votación autorizada con la firma del Presidente y Secretario de la Sociedad en que conste el número de votos obtenidos por cada candidato y protestas que se hubieran formulado bien entendido que habiendo de formar parte de la Junta solo los Vocales que resulten propuestos por mayoría entre las Sociedades asistentes a la elección, las que no concurren quedarán privadas de representación en aquél organismo.

SOCIEDADES QUE SE CITAN

Patronales

Grupo 6.º a) Agricultura en general. Número 42 bis. — Sindicato Agrícola Católico de San Francisco Solano.

Obreras

Grupo 3.º b) Industrias del vestido y del tocado.

Número 63. — Obreros Zapateros, «La Protectora».

Grupo 5.º a) Industria de construcción.

Número 69. — Obreros Albañiles «Los hijos del trabajo».

b) Trabajo de la madera. Número 37. — Obreros Carpinteros.

«La Instructiva».

Grupo 6.º a) Agricultura en general. Número 115. «La Parra Productiva».

Agricultores y similares.

Grupo 7.º a) Industrias químicas.

Número 4. — De Socorros Mútuos.

Obreros curtidores.

Montilla seis de Febrero de mil nove-

cientos veinte y tres. — Manuel Herrador. El Secretario del Ayuntamiento, Julián Navarro.

ZUHEROS

Núm. 92

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de expresada villa.

Certifico: Que esta Corporación municipal en sesión de veinte y seis del anterior, acordó declarar definitivas y ultimadas las listas de señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores en la forma que han sido expuestas al público y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Enero por no haberse producido reclamación alguna contra ellas en el tiempo de su publicación.

Y para que conste se pone el presente que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Zuheros a siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres. — Francisco Zafra. B.º V.º: El Alcalde, José Jiménez.

VILLA DEL RIO

Núm. 98

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Marqués del Castillo del Valle de Sidueñas, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por dimisión presentada por el Profesor que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual se anuncia al público durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho tiempo puedan presentar sus instancias documentadas todos aquellos a quienes pueda convenir.

Villa del Río 10 de Febrero de 1923. — Emilio de León.

ESPIEL

Núm. 992

Don Eugenio de Silva Rivera, Recaudador del Repartimiento general sobre utilidades.

Hago saber: Que por el señor Alcalde de esta población se ha dictado con fecha 16 del presente mes la siguiente providencia:

Mediante no haber hecho efectivos sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concejo de repartimiento general sobre utilidades correspondiente al cuarto trimestre de este año durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptado en el artículo 60 de la Instrucción de 4 de Abril de 1920, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo primer grado de apremio, que consista en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de diez días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio.

que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo de 0 por 00 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5º de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá en esta localidad y sitios de costumbre, durante los días del 16 al 21 y horas de nueve a una y de dos a cuatro.

Espejo 14 de Febrero de 1923.—El Agente ejecutivo, E. de Silva —V.º B.º Eustaquio Fernández.

HIÑOJOSA DEL DUQUE

Núm. 97

Don Francisco Calvo de Mora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamación alguna contra la lista de electores para Compromisarios con derecho a elegir Senadores en el corriente año, publicada convenientemente, cuya lista ha estado expuesta al público durante el plazo legal, se declara la misma definitiva a los efectos de lo prevenido en el artículo 2º de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Hinojosa del Duque a 8 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Francisco Calvo de Mora. El Secretario Manuel Toledano.

FUENTE PALMERA

Núm. 99

Don Juan Hens Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa de 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que no se atienden las que se formulen con posterioridad.

Fuente Palmera 8 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Hens.

ALCARACEJOS

Núm. 108

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio de 1923-24, se expone al público por término de ocho días para que en ese plazo se formulen las reclamaciones pertinentes.

Alcaracejos 2 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

ESPEJO

Núm. 109

Don José Pineda Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas el 19 de Enero último, por la Excm. Diputación provincial, las Ordenanzas municipales de esta población y ejecutado el acuerdo por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según oficio número 51 del 9 del corriente, se ponen en vigor,

desde esta fecha, las citadas Ordenanzas para todos los efectos legales.

Así lo tendrán entendido todos los habitantes del término jurisdiccional.

Espejo 14 de Febrero de 1923. José Pineda.

MONTILLA

Núm. 102

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de esta ciudad correspondiente al año económico actual de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Montilla 15 de Febrero de 1923.—Manuel Herrador.

ALCARACEJOS

Núm. 35

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Rafael Rodríguez Cruzado
Miguel Rodríguez Benítez
Martín Sánchez Ayala
Rafael Mansilla Cruzado
Valeriano Rodríguez Sepúlveda
Remigio Fernández Caballero
Argimiro Caballero Rodríguez
Candido Tena Ranchal
José Miguel Ayala Pedrajas
Antonio Muriel de Zúñiga

Mayores Contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Eufemio Moreno López	611 36
Leocadio Muñoz de la Orden	367 20
Pablo Calvo Sánchez	337 05
Bonifacio Romero Fernández	335 25
Rafael Muriel Zúñiga	334 80
José María Ayala Cruzado	204 19
Juan García Arévalo	173 30
Juan Fernández López	163 80
José Rodríguez Blanco	32 95
Ildefonso Rodríguez Blanco	18 41
Manuel Sánchez Moreno	122 69
Claudio Riquelme Díaz	121 23
Sandaho Caballero Fernández	43 45
Juan José Caballero Fernández	83 35
Miguel Caballero Sánchez	81 33
José Caballero Rodríguez	82 30
Antonio José Caballero Ayala	81 95

Pesetas

José Caballero Suárez	81 56
Pedro Manuel Caballero Suárez	79 60
José Caballero Jurado	76 93
Rafael Caballero Jurado	74 71
Santiago López Pérez	74 71
Alfonso Riquelme Díaz	74 25
Rafael Caballero Rodríguez	74 22
Francisco Caballero Jurado	74 09
Juan Pérez de Gracia	72 45
Nemesio Puerto Toril	72
Juan Martín Chamorro	72
Sebastián Muriel Zúñiga	71
José Moreno Zapata	69 91
Ángel Moreno Fernández	69 25
Juan Suárez Illescas	67 45
Miguel F. Ayala Cruzado	67 12
Francisco Campano Criado	66 89
Antonio Ayala López	66 22
Blas Rodríguez Caballero (mayor)	58 35
Gaspar Sánchez Ayala	49 07
Miguel López Cruzado	48 33
Rafael Caballero Fernández (mayor)	45 63
Rafael Fernández Rodríguez	40 73

Alcaracejos a 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, Rafael Rodríguez. El Secretario, Bonifacio Romero.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 33

Don Fernando Torres Luengo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los sesenta y cuatro mayores contribuyentes de este término municipal por los conceptos de riqueza urbana e industrial, que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, o sea el cuádruple del número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, son los señores relacionados a continuación, con expresión de las cuotas que satisfacen aglomerados por todos conceptos.

Señores Concejales

D. José Fernández Álvarez	
Martín Torres Villalba	
Joaquín Galán Martínez	
Pedro Fernández Jaén	
José Pintor Clavellinas	
Francisco Serrano Alba	
Joaquín Marín Crespo	
Francisco Laguna Serrano	
Francisco J. Raya López	
Rafael Yuste Cuesta	
Miguel García Raya	
Antonio Hidalgo Villalba	
Salvador Raya Raya	
Manuel Toro Castillo	
José Luna Mohedano	
Francisco Yuste Cuesta	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Manuel Jiménez Benito	1 909 77
Juan Raigón López	420
Fernando Torres Luengo	400
Francisco Nieto Marín	356 40
Juan Jiménez Alcaide	324

Pesetas

Juan Serrano Romero	321 0
Ramón Jiménez Villafranca	312 27
Juan Serrano Moyano	211 72
Luis Enriquez Herrero	185 63
Rafael Ramírez Amo	181
Manuel Luque Cabello	180
Rafael Ramírez Ruiz	180
Pedro Laguna Laguna	128 48
Eulogio Montero Luna	128
Rafael Baena Gomez	108
Alfonso Cañero Aguilar	106
Miguel Rodríguez Nieto	105 26
Antonio Moreno Jurado	99 67
Francisco Gomez Torres	99
Gabriel Moreno Frias	93 60
Maximiliano Osuna Junquera	93 60
Acisclo Villalba Osuna	93 60
Antonio Mayano Toledano	93 60
Pedro García Cabello	93 60
Bartolomé Berral Ariza	86 40
Juan Hidalgo Crespo	86
Andrés Berral Villalba	86
Pedro Bonilla Lastre	86
Alfonso Jiménez Villafranca	81
Fernando López Serrano	65 91
Manuel Recio Alcaide	63
Ricardo López Serrano	62 61
Fernando Romero García	45 53
Zoilo García Luna	43 20
Juan Cuesta Cabello	43 27
Celestino Luna Robledo	43 20
Miguel Álvarez Gomez	39 83
Agustín Bonilla Ramírez	39 83
José Hidalgo Cañero Díaz	38 80
Antonio Bonilla Rosa	30
Félix Romero Ariza	30
Francisco Raya Gomez	30
Andrés Raya Serrano	28 46
Martín Crespo Serrano	28 45
José María López Ariza	24 63
Gonzalo López Marín	22 77
Juan Fernández Jaén	21 52
Francisco Alba Moyano	18 43
Antonio Luna Muñoz	16 90
Andrés Espejo Rosa	2 31
Andrés García Raya	12 31
Cristóbal Jiménez Antón	12 31
Antonio Jurado Raya	12 31
Miguel López Alba	12 31
Alfonso Martínez García	12 31
Pedro Pintor Clavellinas	12 31
Francisco Serrano Fernández	12 30
Rafael Zurita Martínez	12 30
Pedro Antonio Uceda Laguna	12 30
Juan Toledano Moyano	12 30
Francisco Serrano Moyano	12 30
Fernando Recio Alcaide	12 30
José Pérez Reina	12 30
Alfonso García Raya	11 30

Ultimadas las listas de la expresada forma el Ayuntamiento por unanimidad acuerda la remisión de un ejemplar al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín de la Provincia, y otro se ex-

punta al público en el sitio de costumbre de esta localidad, y que transcurridos el día 20 del corriente mes con las reclamaciones que pudieran formular, se dé cuenta de este expediente a la Corporación para la adopción de los acuerdos pertinentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por haberse discutido los consignados en el orden del día, se dió por terminado el acto, a las catorce horas levantándose la sesión y de ella la presente acta que firman los señores Concejales concurrentes de todo lo cual yo el Secretario certifico. Siguen las firmas:

Lo anteriormente inserto está conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y obre sus efectos en este expediente, expido la presente visada por el señor Alcalde en Fernán-Núñez a primero de Enero de mil novecientos veint y tres.—Fernando Torres—V.º B.º: Al Alcalde, José Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 1.013

Don Antonio Maestre Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 23 a 24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que en el expresado plazo puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

La Carlota 12 de Febrero de 1923.—Antonio Maestre.

PUENTE GENIL

Núm. 24

Relación de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a votar Compromisarios para elegir Senadores aprobada en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1923.

Señores Concejales

D. Francisco del Castillo Estrada.

Eligio Gómez Porras.

José María Melgar Paladín.

Manuel Berral Montero.

Francisco Crespo Estepa.

Manuel Galvez Navarro.

José Morales Cano.

Zolito Cabello Rejano.

Antonio Almeda Morales.

Antonio Ruiz Solís.

Antonio Romero Jiménez.

Julio Aguilar Borrego.

Luis F. Guerra Noguez.

Francisco Varo Ariza.

Francisco Delgado Delgado.

Desiderio Martínez Carrascosa.

José M. López Quintero.

Manuel Velasco Estepa.

Manuel Medina Romero.

José Catello Navas.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Antonio Campos Sánchez	5 074 62
Francisco Reina Framis	3 710 77
Francisco Morales Delgado	3 192 62
Enrique Bedos Adell	3 114 56
Mariano Reina Montilla	2 608 84
Manuel Reina Noguez	2 535 82
Pedro Perez Porras	2 436 14
José María Sánchez Gil	2 097 39
Justo Estrada Haro	2 030 04
Teodoro Ruiz Cejas	1 853 78
Juan Delgado Bruzón	1 657 95
Antonio Jurado Galvez	1 688 06
Manuel Vergara Álvarez	1 657 97
Emilio Perez Rivas	1 573 71
José S. de Luque y Cabello	1 516 53
Francisco Chacón Yerón	1 494 99
Francisco Aguilar Cano	1 407 18
Antonio Reina Morales	1 396 53
Luis Pino Gil	1 311 20
Francisco Padilla Castillo	1 230 08
José Estepa Carvajal	1 180 60
Joaquín Chacón Luque	1 162 30
Joaquín García H. Morales	1 090 68
Antonio Aguilar Berral	1 063 93
Cristóbal Aguilar Rivas	1 054 36
Agustín Pino Gil	1 039 92
Francisco Cabezas Rivas	1 031 68
José Chacón López	1 023 85
Enrique Reina Morales	1 012 99
Domingo Rey López	961 05
Pedro Yerón Repullo	953 67
Manuel Parejos Delgado	934 47
Antonio Delgado Galvez	929 96
Leopoldo Fernández Ortiz	929 54
Enrique Porras Castillo	898 27
Manuel Gómez Perales	858 59
Luis Porras Castillo	857 90
Fernando Jiménez Gutiérrez	853 54
Rafael Muñoz Merino	833 40
Francisco Berral Baena	811 39
Francisco García H. Morales	810 35
Enrique Reina Pino	738 55
Luis Leiva Morales	735 16
Antonio Estrada Morales	732 38
Ildefonso Bracho García	719 72
Luis Galvez de la Cámara	719 72
Manuel Marquez Montilla	719 72
José F. Carvajal Ortega	712 80
José Estrada Muñoz	712 72
Joaquín Abaurre Montilla	655 14
Baldomero Jiménez Luque	642 79
Antonio Pérez Rivas	640 71
Jesús Morales Pontes	640 71
Rafael Velasco Laguna	640 71
Antonio López Muñoz	640 71
Pedro Chavarriz Curto	401 12
Juan J. Fernández Estrada	569 35
Ricardo Molina Molina	563 84
Miguel Solano Pérez	561 98

Pesetas

José Montero Melgar	551 70
Timoteo Berral Delgado	516 07
Manuel Cejas Berral (menor)	513 77
José Cosano Aguilar	512 67
José María Chacón Luque	5 7 20
Enrique Merino Gutiérrez	492 33
Manuel Pérez Rivas	489 64
Manuel Marquez Cañete	484 45
Fermin Rivas Baena	457 99
Antonio Muñoz Carvajal	449 33
Luis Martí Zaragoza	432 47
Manuel Molina Borrego	432 18
José Villafranca Melgar	432 01
Rafael Rivas Arcos	426 69
Antonio L. Quintero Velasco	408 84
José Morales Carvajal	408 79
Miguel Cáceres Romero	496 73
Alfredo Borrego Melgar	379 03
Emilio Albelda Carvajal	368 76
José F. Reina Carvajal	358 11
Manuel Jielos Bachot	359 39
Puente Genil a 1.º de Enero de 1923.	
—El Alcalde A. Romero.—El Secretario José J. Campos.	

VILLANDEVA DEL DUQUE

Núm. 1.161

Don Juan Antonio Ruiz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, de este término municipal, para el año 1923-24, queda expuesta al público por el plazo de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Villanueva de Córdoba 10 de Febrero de 1923.—Juan Antonio Ruiz.

VALLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.060

Don Juan A. Ruiz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1923-24, queda expuesto al público por el plazo de ocho días durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba 20 de Febrero de 1923. Juan A. Ruiz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.006

Don Francisco del Rey Berengena, Vocal nato y presidente accidental de la comisión de la parte personal de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse en el año de 1923-1924 en este municipio.

Hago saber: Que formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia única de esta villa a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, quedan expuestas al público en el ta-

blón de anuncios de estas Casas Consistoriales por término de tres días hábiles.

Lo que se publica para puedan hacer la oportuna reclamación las personas que se crean con derecho a ser incluidas en dichas listas.

En Villanueva del Rey a 1.º de Febrero de 1923.—El Vocal Presidente, Francisco del Rey.—P. P., Juan del Rey.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.042

Don Juan Lozano Rosales, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de señores representantes de los pueblos de este partido judicial a la sesión convocada para las doce horas del día de hoy, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto carcelario para el año próximo, se cita nuevamente con igual fin para la misma del día veinte y ocho del corriente, previniéndoles que en dicha fecha se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

Fuente Palmera a 4 de Febrero de 1923. Juan Lozano.

EL CARPIO

Núm. 1.104

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

El Carpio 4 de Febrero de 1923.—Francisco Gracia.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 836

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo de nueve años, 1.42, castaño oscuro, pelos blancos en el costillar izquierdo, lunar de pelos blancos en el encuentro del brazo derecho, bozo claro, axilar y bragado, hierro V-3 nalga izquierda y C-1 en la derecha y una enjalma en medio uso, sus traídos la noche del cuatro al cinco del actual, al vecino de Alcaracejos Juan Fernández Jurado, de su domicilio sito en Mina Claudio; y de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que ins- truyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Febrero de mil novecientos veint y tres.

Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

AYUNTAMIENTOS**IZNÁJAR**

Núm. 1.251

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Febrero y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.º de la vigente Ley Municipal.

(Conclusión)**Supletoria del 11**

Presidencia de don Diego Ordóñez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó acceder a la petición de Francisco Pacheco Gómez, de darle de baja como vecino de este pueblo a condición de que satisfaga las cargas que tenga pendientes.

Se concedió una licencia de seis días a los Concejales don Rogelio Gutiérrez Muñoz y don Francisco Campillos Rosal.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Diego Ordóñez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar a doña Dolores Fernández representante de este Ayuntamiento en Córdoba, para retirar de la Comisión Mixta los documentos relativos a hechos inalterables de los mozos de los reemplazos de 1919 y posteriores que alegaron excepción legal.

Se acordó designar como testigos para deponer a los expedientes sobre excepción legal que aleguen o tengan alegados los mozos del actual reemplazo y anteriores, a los que lo son del actual reemplazo y anteriores, a los que lo son del actual Francisco Ortiz Muñoz y Fernando Osuna Caballero números 16 y 125 del último sorteo.

Se acordó gratificar por trabajos extraordinarios de quintas y elecciones a los empleados de Secretaría don Francisco Pavón Muñoz, don Salvador Muñoz Jaimes, don Antonio López Rodríguez y don Antonio López Racero, con 29 pesetas 50 céntimos por el primer concepto y 700 pesetas por el segundo.

Se acordó tramitar expediente de incapacidad del Concejal don Rogelio Gutiérrez Muñoz, por cobrar indirectamente del Estado por el servicio que su ahora presta como Telegrafista en este pueblo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Supletoria del día 25

Se aprobó el acta de la sesión anterior protestando el Concejal don Francisco Campillos del acuerdo de la incapacidad del Concejal don Rogelio Gutiérrez.

Se accedió a lo solicitado por Agustín Luque Guerrero de darle de baja como vecino de este pueblo siempre que satisfaga los cargos que tenga pendientes.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Iznájar 5 de Marzo de 1923.—El Secretario, Cristóbal Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Ordóñez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.317

Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y de los alcoholes, establecido sobre el consumo local en dichas especies, conforme al artículo 6.º de la Ley de 12 de Julio de 1911, y a los artículos 1.º al 24 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º Estarán sujetas al arbitrio todas las cantidades que se consuman dentro de este término municipal, de las especies que, con la unidad para el pago del arbitrio, y el gravamen de cada una, se expresan en la siguiente

TARIFA

Especies.—Unidad.—Gravamen.

1.º Vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida, y en que entra el vino por más de un tercio de volumen total, litro, 0'5 céntimos.

2.º Chacolí, litro, 0'5 céntimos.

3.º Sidra y demás vinos de frutas, litro, 0'5 céntimos.

4.º Cerveza, 0'5 céntimos.

5.º Alcoholes aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida, litro, 0'5 céntimos.

6.º Licores, litro, 0'5 céntimos.

7.º La perfumería a base de alcohol, litro, 0'5 céntimos.

Quedan exentos los alcoholes desnaturalizados y los vinos medicinales que se presenten en botellas o frascos, que lleven la marca de su autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

Art. 2.º La Corporación municipal, podrá acordar para cada año, que la cobranza se realice por administración directa, por arriendo o por concierto gremial y determinará la zona o zonas sujetas a la fiscalización administrativa, si no hubiese que ejercerse ésta en todo el término municipal.

Art. 3.º El arbitrio se devenga en el momento de ser introducida en la zona fiscalizadora de este término municipal, la especie sometida a aquel, si no vá de tránsito, o a fábricas, bodegas, lagares y depósitos constituidos.

Las especies que se consuman en dichos sitios o en almacenes u otros locales en que se conserven con los beneficios de la concesión del depósito, adeudarán cuando sean consumidas en dichos locales; y adeudarán al ser extraídas las especies para el consumo público.

Art. 4.º Dada la mucha extensión del término municipal, se declara dividido el mismo en zona fiscalizadora y

en zona libre. Señalándose como zona fiscalizada el casco y radio de la población, entendiéndose por casco, el conjunto de ésta que forma la villa, y por radio, el espacio comprendido desde los muros de la última casa, hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta; y por zona libre, el extrarradio o sea el espacio que media entre los límites del radio y los confines del término municipal. Esta declaración no surtirá otros efectos jurídicos que los referidos en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, respecto al nacimiento de la obligación de contribuir en los relativos a los tipos del gravamen y a la forma de liquidación de las cuotas. En su consecuencia, el hecho de la división en zonas, no priva en ningún caso al Ayuntamiento, de la facultad de establecer en las libres los servicios de resguardo, intervención e inspección que considere necesario para precaver y perseguir el fraude.

Art. 5.º El alcohol que se importe a esta localidad o su término, como primera materia para la fabricación de aguardientes u otras especies, serán intervenidos por la administración del arbitrio al solo objeto de liquidar después los derechos que correspondan a la cantidad del producto elaborado.

Art. 6.º La exacción del arbitrio se verificará mediante la fiscalización necesaria de las introducciones que se hagan en el casco y radio de la localidad, por la inspección o intervención administrativa de los locales situados en la expresada zona, en los que se elaboren, beneficien, almacenen o expendan las especies gravadas y por la práctica de reconocimientos y de aforos de existencias. En la zona libre se hará efectivo mediante conciertos particulares con los productores, expendedores y consumidores. Estos conciertos se verificarán con arreglo a lo que dispone detalladamente el artículo 18 letras A., B., C., D. y E., del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 7.º Los productores, almacenistas, expendedores y explotadores de las especies gravadas, ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo en el casco y radio de la población, estarán obligados a presentar declaración a la administración del arbitrio, diez días, cuando menos antes, de comenzar las operaciones de realizar; expresando además los locales que destinen a su producción o tráfico.

Análoga declaración, y con igual antelación, deberán hacerla anualmente en las fechas que la Corporación municipal determine, los establecidos o que se establezcan en el extrarradio.

Art. 8.º Los individuos a que se refiere el anterior artículo, así como los concesionarios de depósitos deberán llevar las cuentas de entradas y salidas que se realicen en sus depósitos o establecimientos tanto de las materias pri-

mas objeto de este arbitrio como de su elaboración.

Art. 9.º Como medida previa para la concesión de depósitos, se exige el aislamiento de los locales en que se establezcan; y sus entradas estarán en disposición y forma adecuada, para su vigilancia, sin comunicación con ningún otro local, pudiendo el Ayuntamiento imponer la sobrellave en los depósitos que se concedan.

Art. 10. La introducciones de especies sujetas a impuesto, que se hagan en la zona fiscalizadora, deberá efectuarse por las vías que para ello señale el Ayuntamiento, las cuáles serán marcadas de manera visible.

Art. 11. En el caso de la exacción del arbitrio se hicieren por concierto gremial, se verificarán las operaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 17 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuyo artículo se da aquí como reproducido.

Art. 2. Formarán parte de esta ordenanza y serán observadas y aplicadas en toda su extensión las disposiciones contenidas referentes a la defraudación del arbitrio y serán considerados como defraudadores los comprendidos en el artículo 21 y 22 de dicho Real decreto.

Art. 13. La defraudación del arbitrio será castigada, con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas y se estará a lo dispuesto en la Ley municipal respecto a la cuantía de las multas por infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación.

Art. 14. La imposición de las multas por defraudaciones del impuesto corresponde al Alcalde y contra su resolución podrá entablarse recurso de alzada ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 15. Para cuanto no se halle comprendido en la presente ordenanza y se relacione con el objeto de la misma, se estará a lo que disponga el repetido Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 16. Esta ordenanza empezará a regir en primero de Abril de mil novecientos veinte y tres; y mientras la Corporación municipal no disponga lo contrario dentro de la limitación del tiempo que su vigencia determina el Reglamento de Julio de 1911.

En cuyos términos aprueba la Junta municipal la anterior ordenanza, y se acordó que las copias, tanto de esta como de la anterior referente al arbitrio de carnes, han de remitirse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, vayan autorizadas por el señor Alcalde Presidente y por el Secretario.

Aprobada en sesión de veintiuno de Enero de mil novecientos veinte y tres.

Y para que conste, firmamos la presente copia por acuerdo de dicha Junta en Villanueva de Córdoba a veinticinco de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde Presidente de la Junta,

Tomás Fernández.—El Secretario, Juan Ocaña.

Aprobada esta ordenanza por acuerdo de esta Dirección General en 31 de Enero de 1923. El Alcalde, Tomás Fernández.

MONTORO

Núm. 147

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores formada por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Antonio Benítez González de Canales

Jesús Vega-Leal Cruz

Manuel Vallejo López

José Molina Benítez

Pedro Ager Notario

Pedro Jurado Díaz

Pedro Madueño Serrano

Ildefonso Gutiérrez Castro

Claudio Alancha Sánchez

Rafael Alba Relano

Francisco García Cano

Juan Benítez Medina

Ramón Garijo Benítez

Enrique Rodríguez Cabezas

Antonio Sánchez Madueño

Antonio Cano Serrano

Miguel García Cano

Diego Madueño Pulido

Bartolomé Alancha Conde

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Bartolomé Benítez Romero

Manuel Garijo e Isasa

Francisco Morales García

Mariano Molina Benítez

Pedro Ager Rosello

Carlos Francés Comenge

Martín Madueño Molina

Roque Cano Quesada

Francisco Cañas Alcalá

Feliciano Lara Cerro

Juan Antonio Benítez Romero

Federico Porras Aguayo

Juan García Fresco

Manuel de la Cruz Madueño

José Roa Roa

José García Bernal

Pedro Rodríguez Borjas

Bartolomé Benítez Medina

Bartolomé Vacas Fresco

Mariano López Fernández

Francisco Fregenal Escribano

Juan Martín Madueño Pulido

Rafael Pelaez Muñoz

Juan José Molina Fimia

Pedro Criado Serrano

Manuel González Carpio

Antonio Ruiz Cortes

Juan García Cano

Lorenzo Ruiz Pérez

Francisco Manuel Alancha

be Triviño

Francisco Criado Román

Martín García Ruiz

Lorenzo Galán Cepas

Francisco Solas Tintor

Juan José García Coronado

Manuel Ruiz Isasa

Juan Baena Prado

Pedro Benítez y Benítez

Luis Medina Romero

Pedro José Molina Fimia

Ildefonso León Cáceres

Pedro Madueño Calero

Diego Ruiz Criado

Pedro Notario Palma

Sebastián Díaz Morales

Juan Valero Ramos

Rafael Coca Gómez

Mariano Criado Serrano

Francisco Verdejo Mohe-

dano

José Benítez Benítez

Mariano López Cañas

José González Benítez

José Torres Medina

Francisco Ramos Esqueta

Francisco Medina Lanza-

rán

Pedro Lara Pérez

Francisco Quesada Mora-

les

Francisco Zorro Madueño

José Herrera Morales

Emilio Gallego Morales

Pedro Aguilar Novillo

Juan M.^a Notario Madue-

ño

Leonardo Marmolejo Cle-

mente

Tomás Coronado Madue-

ño

Juan José Coronado Car-

pintero

Ildefonso Notario Palma

Pablo Guillén Jiménez

Gaspar Lara Rodríguez

Francisco Cepas Moreno

Juan José Valverde Rodri-

guez

Domingo Cerezo Benítez

Antonio Benítez Benítez

Francisco Calleja Cepas

Miguel Madueño Criado

Juan Lara González de Ca-

nales

Cipriano Lara-Barahona Pro-

longo

Lo que se publica y fija para conoci-

miento de los interesados, advirtiéndoles

que hasta el día 2.^o del corriente mes

pueden reclamar de inclusión o exclu-

sión con arreglo al artículo 25 de citada

Ley.

Montoro 1.^o de Enero de 1923.—

A. Benítez.

PEÑARROYA

Núm. 148

Lista formada por este Ayuntamiento

de los señores que en número cuádruplo

de Concejales tienen derecho como

mayores contribuyentes a la elección de

Compromisarios para Senadores con

arreglo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero 1877:

Señores Concejales

D. Francisco Mohedano Madueño

Rafael Cabezas Amaro

José Cabezas Amaro

Andrés Rebollo López

Juan Pedro Cornejo Barbero

Gabriel Mohedano Gómez

Pascual Caballero Rodríguez

Juan Antonio Bravo Palma

Feliciano Ricardo Barrera Mohedano

Celestino Fernández García

Luis Obrero Castillejo

Aurelio Expósito Peña

Mayores contribuyentes y cuotas que

satisfacen.

Pesetas

D. Nicolás Mohedano Molina

Miguel Fernández Núñez

Manuel García Fuentes

Simón Puertas Castillejo

Fidel Mohedano y Moheda-

no

Ecequiel Regidor Cuevas

Manuel Ramírez y Ramírez

Enrique Mohedano Rueda

Francisco Gómez Romero

Vicente Hernández Suca

Francisco Sánchez Muñoz

Esmaragdo Gómez Sánchez

Juan Barquero Quintana

Cándido Mohedano Gómez

Victoriano Rodríguez Infante

Enrique Sánchez Mohedano

Jerónimo Mohedano Horrillo

Pedro Rebollo López

Angel Sierra Santos

Rafael Robas Mohedano

Manuel Romero García

Juan Mohedano González

Andrés de la Torre Otero

Antonio Martínez Delgado

José Pérez Sánchez

Manuel Leal Sánchez

Francisco José Mohedano Gó-

mez

Vicente Sánchez Mohedano

Fermín Horrillo Infante

Antonio Ruiz Hidalgo

Antonio Luis González Mohe-

dano

Simeón González Jurado

Manuel Romero Barrio

Juan Verdú Vaca

Pedro González Jurado

Gabriel Mellado Martín

Feliciano González Paz

Vicente Francisco Sánchez Ló-

pez

Aquilino Paz Consuegra

Adriano Amaro Montero

José Barrera Cabrera

Genaro Caballero Nogales

Francisco Cabezas Amaro

Manuel Cruz y Cruz

Antonio Luis Muñoz Calde-

rón

Cristino Sánchez Fernández

Antonio Navas Sierra

Antonio Gelado Infante

La presente lista, ha sido formada por

este Ayuntamiento en sesión extraordi-

naria del día de hoy, la cual cumpliendo con lo que la ley señala, se expone al público por el plazo de veinte días a fin de que durante el mismo los comprendidos en expresada lista puedan usar dentro del plazo señalado por la ley en uso que en derecho le corresponda, remitiéndose un ejemplar al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Peñarroya 1.^o de Enero de 1923. El Alcalde, Francisco Mohedano.—El Secretario, Pedro A. Sousa.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 101

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877 y de todos los señores que constituyen esta Corporación y de un número cuádruplo de vecinos, mayores contribuyentes, vecinos con casa abierta que son los que pagan mayores cuotas por contribuciones directas.

Señores Concejales

D. Rafael Aparicio Arcos

José de Toro Gutiérrez

Agustín López Ruiz

Francisco Mata Zurera

Antonio Bonilla Mejías

Alfonso Berlanga Cabezas

Miguel García Carretero

José Cecilia Córdoba

José María León Jiménez

José L. de Guevara Aumente

Emilio Jiménez Trigo

Eduardo Varo Pino

Antonio Luque Jiménez

Francisco Toro González

Antonio J. Luque Cuenca

Juan A. Romero Pérez

Antonio García Márquez

Francisco Jarabo Roldán

Mayores contribuyentes y cuotas que

satisfacen.

Pesetas

D. Juan López Zurera

Manuel Aragón Calvo de

León

Manuel Jurado López

Juan de Burgos Luque

José G. de la Cámara Carrillo

Carlos Carrillo Tiscar

Ricardo Aparicio y Aparicio

Rafael Arcos Toro

Antonio Rosales Valle

Agustín Aguilar Tablada

Rafael López Romero

Manuel Galisteo Luque

Gabriel Zurera Varo

Gabriel Maldonado López

José María Lora Lucena

Fernando Prieto Moreno

Francisco Lora Lucena

Juan M. Luque Romero

Francisco Tutón Mena

Francisco Cosano Valle

José Lucena Pozo

Francisco Alguacil López

Antonio Rubio Pérez

	Pesetas
D. José Criado Pino	516 20
Miguel Jiménez Martínez	489 25
José Castillo Fernández	459 57
Rodolfo Montis Domínguez	455 20
Rafael Calvo Rubio	430 90
Emilio Berlanga Ganuza	428 70
Juan López Llamas	424 72
José Morales Franco	424 20
Antonio Jurado Reyes	398 43
Eduardo Calvo Rubio Cá-	
mara	392 89
José J. Cabezas Varo	369 96
Francisco Calvo Rubio	366 75
Antonio Romero Carmona	364 06
Francisco Conde Parlón	351 35
Juan Jurado López	345 72
Pablo Criado León	340 02
José Alcalá Toro	337 92
Antonio Pulido Martín	327 27
José Romero Montes	315 98
Baldomero Luque Galvez	306 66
Rafael Castro Exojo	302 40
Amador Jordán Vazquez	297
José Moriana León	297
Francisco Galisteo Luque	297
Miguel Márquez Aranda	297
Manuel Alberca Jiménez	287 64
José Calvo Rubio Toro	270
José María Valle Berlanga	255 13
Olegario Pérez Caballero	250 40
Manuel Carmona del Valle	
Chaparro	241 92
José R. Zurera Varo	236 12
Angel Alcalá Toro	223 17
Juan José León Caballero	202 78
José María Zurera Varo	199 5
Rafael Moreno Jiménez	188 80
Juan León González	163 87
Juan L. Carmona Cosano	163 80
Francisco Rubio Castro	163 50
Andrés López Arenas	163
Francisco Paniagua Yago	163
Juan Varo Jurado	163
Antonio Cosano Valle	163
Luis Arrebola Maldonado	163
Antonio Chacón Sierra	163
Francisco Cruz Jiménez	162 82
Rafael Aragón González	160 99
Benito A. Benítez Córdoba	158 12
Francisco Lora Galisteo	157 50
Antonio Reina Rosal	155 39

Aguilar de la Frontera a 3 de Enero de 1928. El Alcalde Rafael Aparicio. El Secretario, José A. Lucena.

SANTA EUFEMIA
Núm. 273
Copia certificada de los individuos que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, y se remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, cuyos individuos son los que se expresan, durante el año de 1928:

Señores Concejales
D. Eulogio Blanco Fernández
Agapito Velasco Daza
Francisco Romero Romero
Antonio Fernández Jiménez
Francisco López Torrico
Francisco Romero Ruiz
Alfonso Rubias Ruiz

Pesetas
D. Tomás Jurado Bejarano
Francisco Castillo Pérez
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.
D. Francisco Antonio Ruiz Cá-
mara
Alfonso Moyano Ruiz
Eulalio Bejarano Romero
Miguel Romero Jurado
Pablo del Campo Sánchez
José Romero Ruiz
Joaquín Bautista Rojas
Miguel Pérez Sanz
Tomás Elísio Romero Ruiz
Francisco García Murillo
Valerio Torrico Murillo
Francisco Bejarano Ruiz
Modesto Bejarano Bejarano
Augusto Bejarano Bejarano
Manuel Moyano Ruiz
Antonio Sánchez Bejarano
Julián Bejarano Ruiz
Celedonio Jiménez Castillo
Francisco Fernández Torrico
Luis Peña Romero
Dámaso Cámara Fernández
Rafael Daza Jurado
Francisco Bejarano Romero
Vicente González López
Rafael Velazquez Bellido
Simón Ruiz Ruiz
Teodoro Fernández Jurado
Manuel María Fernández Ji-
ménez
Vicente Cejudo Jurado
Anastasio Romero Benito
Adriano Jurado Alcalde
Juan Manuel Romero Cal-
vente
Francisco González Jurado
Antonio Aranda Caballero
Marcos Blanco Calvente
Vicente Peña Daza
Santa Eufemia 7 de Enero 1923.—El
Alcalde, Eulogio Blanco.—El Secreta-
rio, Manuel Romero.

LUCENA
Núm. 822

Lista definitiva de electores para Compromisarios en las de Senado es, formada para el presente año por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad conforme a las prescripciones de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales
D. José María de Mora Chacón
Juan Fernández de Villalta Ramírez
Antonio del Pino e Hidalgo
Francisco Manjón-Cabeza Cabeza
Felipe Torres Muñoz
Felipe González Muñoz
Gabriel Moreno Lara
Manuel Roldán Herrera
Antonio Córdoba Cabeza
Pedro Bernaldo de Quirós
Cristóbal Sánchez Ruiz
Antonio Aguilera Caballero
José María de Mora Jiménez
Francisco Julián Chacón Lara
Juan de Dios del Pino Corpas
Antonio López Roldán
Juan Algar Danél

D. Joaquín Ruiz de Castroviejo y Bur-
gos

Antonio Gómez Delgado
Anselmo Jiménez Alba
Javier Tubio Aranda
Abundio Aragón Serrano
Una vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Jerónimo Torres Muñoz
José de Mora Madroño
Francisco Serrano Rivera
Alejandro Moreno Cañete
Juan Fernández de Villalta
Ramírez
Pedro Jiménez Alba
Pedro Nadal Lafuente
Joaquín Ruiz de Castrovie-
jo y Cerón
Francisco Bueno López
Antonio del Pino e Hidal-
go
Miguel Álvarez de Sotoma-
yor Curado, Conde de
Hust
Emilio Longo Rivas
Antonio Torres Pino
Rafael Díaz Ramírez
José Torres Muñoz
Antonio del Pino Blancas
Cristóbal Escudero Pino
Juan J. del Viso Serván
Antonio Ruiz Canela M.
Cabza
Francisco Pérez Mateos
Antonio Gómez Delgado
Francisco Paula Fernández
de Villalta Ramírez
Juan Torres Pino
Francisco González Ramí-
rez
José Antrás Duclos
Juan Rodríguez Jurado
Pedro Díaz Ramírez
Vicente Valverde Cubero
Félix Aznar Cabrera
Joaquín González Torres
Carlos Bravo Arcos
Miguel Gómez Delgado
José Jiménez Molina
Aurelio Flores Rodríguez
José María Ranchal Górz-
mez
Antonio Hurtado del Valle
Agustín Cañete Zamorano
Cristóbal Sánchez Ruiz
Eduardo Álvarez de Soto-
mayor Onieva
Pedro Muñoz Moreno
Felipe Torres Muñoz
Juan Sanz Medina
José Ruiz de Algar Pino
Miguel Álvarez de Sotoma-
yor Chacón
Cristóbal Gómez Cabrera
Manuel Orellana Garrido
Felipe Torres Pino
Lucas Lavela Rodríguez
Antonio Aguilera Caballe-
ro
Francisco Villa Guerrero
Antonio Vibora Blancas
Joaquín Garzón Carmona

Pesetas

D. Francisco A. López Ruiz
de Castroviejo
Francisco Paula Díaz Bur-
gos
José María García Jiménez
Fernando Vidal Pagán
José Álvarez Domínguez
Miguel Jiménez Henares
Francisco Romero Giraldes
Enrique Linares Medina
Juan Cuenca Burgos
Domingo Cuenca Navajas
Manuel Moreno Luque
Pedro Antonio Lora Alha-
ma
Rafael Hofmeyer Rojas
José Tubio Aranda
Luis Ramírez León
Miguel Vibora Blancas
Anselmo Bujalance Hidal-
go
Pedro González Muñoz
Jerónimo Cuenca Burgos
Pedro del Pino Blancas
Antonio Cabello Rey
Manuel Hidalgo García
Miguel Cruz Toro
Antonio Rueda Muñoz
Cristóbal Burgos Díaz
José Muñoz Moreno
Félix Fuentes Berjillos
Anselmo Jiménez Alba
Antonio Pérez Guijarro
Francisco A. Medina Lu
que
Juan Calzado Gutiérrez
Gonzalo Gutiérrez García
Francisco Ruiz Canela M.
Cabeza
Francisco Algar Plaza
Andrés Amaro Quintero
Juan Córdoba Cabeza
Pedro Palacios del Corral
Lucas Graciano Domingo
José Ramírez Prieto
José Serrano Muñoz
Lucena 2 de Enero de 1928. —
P. A. de S. E.: El Secretario, José Al-
varez. V.º B.º: El Alcalde, José María
de Mora.

BUJALANCE
Núm. 91

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, vecinos del término que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, en el año actual cuya lista se forma en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales
D. Juan María de Lara Ceballos
Miguel Coca López-Obrero
Leonardo López Barea
José de Coca Cañas
Diego Benítez León
Juan de Lora Sotomayor
Teodoro Espinosa Lora
Rafael de Lara Aguilar Tablada
Francisco P. Espinosa Navarro
Antonio Castro Lara
Fernando G. de Canales Castro
Ricardo Latorre Villalba
Antonio J. Navarro Coca

Francisco Zurita Romero
Juan Fuentes Mariscal
Teodoro Espinosa Lara
Miguel de Lora y Coca
Manuel López Soriano
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Benito Castro Coca	1 901 58
Antonio Zurita Vera	1 525 35
Antonio López García	1 255 58
Francisco Cerezo López	1 193 30
Luis Zafra Peralta	1 171 23
Francisco Sotomayor Navarro	1 148 61
Antonio Rodríguez López	1 127 74
Francisco Melero Iglesias	1 108 10
Emilio López Obrero-Arellano	1 056 13
Francisco Matas Navajas	1 011 30
Juan Begué León	1 012 17
Tomás G. de Canales Castro	938 92
Luis Cañas Vallejo	935 51
Antonio Fernández de Molina Castro	920 85
Antonio F. de Molina Cárdenas	687 15
Adelardo Cañas Vallejo	847 35
Modesto Mestanza Romero	818 36
Manuel Lozano Albán	763 60
Bartolomé Larrosa García	760 77
Miguel Navarro Lora	729 25
Antonio Pastor Vicaria	619 60
Bartolomé Baena Venzalá	619 61
Ramón Lozano Albán	619 60
Francisco Coca Cañas	615 70
José de Castro Coca	597 38
Pedro Castro León	595 03
Teodoro Ibañez Simón	516 10
Salvador Sabariego Luque	546 50
Fausto Molina Hernández	546 50
Juan Díaz del Moral	534
Rafael Díaz Mellado	521 94
Ramón Román Otón	481 70
Antonio Muñoz	469 61
Jesús Yanguas Castro	440 80
Cristóbal Girón García de Vargas	434 70
Ramón Prieto Romero	434 58
Sebastián Cañas Moreno	410 03
Nicolás Beníte Rodríguez	409 89
Manuel G. de Canales Romero	406 01
Manuel Romero Serrano	391 35
Francisco Villafranca Morales	390 05
Pedro Caravaca Nieto	390
Rafael Lucena Barco	376 92
Juan Zurita Díaz	376 23
Antonio Castro Lara	375 92
Ramón Ceballos Yanguas	369 04
José Alvarado Fajardo	359 83
Bartolomé Benítez Rojas	358 62
Miguel Ortega Coca	350 65
Fernando G. de Canales Lora	332 64
Salvador Navarro Lara	313 88
Antonio Soriano López	310 45

	Pesetas
Luis Castro Lara	309 96
Francisco Cubillas Sánchez	305 65
Carlos Abalos Trillo	300 25
Rafael Toro Cantarero	300 25
Baldomero Campos Cañas	300 25
Miguel León Lorito	297 98
Juan Gutiérrez Sánchez	284 95
Antonio de la Peña Maestre	284 50
Rafael Julián Sánchez	284 50
Rafael Leña Mellado	270 19
Luis Coca López-Obrero	269 90
José Navarro Córdoba	263 79
Francisco Salvador García Vallejo	263 10
Antonio Jurado Rojas	261 13
José Navarro y Navarro	360 34
Salvador Castro Lara	252 36
Fernando Moreno Velasco	252 16
Juan Benítez Soriano	251 33
Cayetano Aldana Tubino	250 75
Luis Gómez Calzado	250 60
Bujalance 3 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan María de Lara.—El Secretario Francisco Melero.	
BELALCAZAR	
Núm. 81	

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores en el presente año, cuya lista se publicará a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

	Pesetas
Señores Concejales	
D. Andrés Morillo Velarde Trucíos	
Tomás Sánchez Izquierdo	
Antonio García Soto	
Bautista Copé Luna	
Manuel Alcántara Vigara	
Antonio Trucíos Gutiérrez-Ravé	
Jaimen Caballero Amor	
Andrés Caballero Amor	
Bernardo Molera Murillo	
Mannel Aparicio Pérez de Perea	
José Morillo Molera	
Rafael Murillo García	
José Soto Medina	
Gabriel Delgado Gallego	
Dos vacantes.	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José de Cárdenas Gallardo	1 299 95
Justo Ocampo Sierra	717 79
Pedro Antonio Pineda López	712 80
Dionisio Morillo Trucíos	675 42
Luis Delgado García	584 78
Juan Medina Torrico	584 70
Antonio Cantador González	553 21
Mauricio Fernández Jiménez	422 87
Damián Alcántara Vigara	422 87

	Pesetas
Antonio Otero García	421 23
Justo Rivallo García-Cueba	382 29
Francisco Paredes Torrico	373 74
José Perea Murillo	353 05
Angel Suarez Molera	313 25
José Gallego Sánchez	303 87
Sancho González Ruiz	277 53
Antonio Marquez Rodríguez	276 57
Dionisio Trucíos Gutiérrez-Ravé	262 07
José García y García	262 04
Juan Manuel Medina Suarez	218 90
Juan Manuel Molera Murillo	213 08
Matias Calvo Muñoz-Torrero	195 77
Antero Pérez Delgado	195 77
Felix García Gutiérrez	173 81
Andrés Morillo Palomo	164 15
Francisco de Medira Cid	163 69
José Molera Blanco	151 59
V cente Botella Llorena	159 45
Gabriel de Medina Morillo	151 59
Nanuel Moreno Perea	149 53
Manuel Caballero Sánchez	139 61
Antonio Murillo-Velarde Trucíos	137 74
Joaquín Rubio Solis	136 99
Juan Antonio Cuadrado Mugica	129 24
Bernardo Suarez Delgado	124 70
Juan Manuel Espada Perea	120
Francisco Delgado García	114 78
Fernando Castellano García	111 06
Tomás Capilla Monje	111 06
Felix García Medina	105 79
Antonio Vigara Regidor	103 11
Francisco Estalrich Murillo	97 59
José García de Medina (mayor)	86 63
Joaquín Jurado y Jurado	81 63
Juan Marin Aranda	81 12
Isidro Calvo Frutos	80 14
Pedro Calderón y Calderón	76 31
Abundio Ramirez García	74 75
Ignacio Moreno Carrasco	72 83
Manuel Medina Hidalgo	70 98
Fernando Torrero Palomo	70 73
Vicente Castellano Ruiz	69 43
José María Copé Serrano	67 99
José Pozo Leal	65 41
Luis de Medina Cid	65 05
Manuel Delgado García	60 34
Joaquín Jurado Calderón	60
José Torrero Jurado	56 82
Reyes Cuadrado Sandoval	56 57
Antonio Cid Molero	55 78
Roque Caballero Bejarano	55 05

	Pesetas
José Miguej Copé Lumbreras	54 85
Francisco Murillo Trucíos	57 07
Simeón García Soto	47 26
Belalcázar a 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Andrés Murillo.	

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.327

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de fecha de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con los números ciento setenta y uno y doscientos treinta y cinco acumulados de los años mil novecientos diez y nueve y mil novecientos veinte, se cita por la presente a Francisco Cantero Bermúdez, Rafael Garrido Zurita, Francisco Pérez Romero José Muñoz Correa y Rafael Hidalgo Fernández, residentes en Belmez en el referido año mil novecientos diez y nueve y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración. Con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente Obejuna seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.260

GONZALEZ FERNANDEZ, Maria, natural de Don Benito estado casada, profesión su sexo de veinte y cuatro años, hija de Pascual y de Antonia, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por robo, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba en el término de diez días.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24